

SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OFICIO No.: CT/007/2025.

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
FOLIO 040091600002825.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de abril de 2025.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 24 Base VII, párrafos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 243 fracción I, 244, 247, 251 párrafo último, 252, 272 fracción VII, 275 y 278, fracción XXXVII y 280 quater, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3 fracciones V y XXII, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 44 párrafo primero, 45 fracciones I, II y XIV, 47, 49 fracción II, 50, 51 fracciones II y IV, 129, 130, 133, 137, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 1, 7 fracción VII, inciso b) y 51 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto en la minuta de sesión MIN-IEEC-CT-04/2025 de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, del Comité de Transparencia de este sujeto obligado emite la presente respuesta respecto de la solicitud con número de folio 040091600002825, que fue registrada el pasado 6 de marzo de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme a los siguientes

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO: Que con fecha 6 de marzo de 2025, el solicitante presentó, vía electrónica, la solicitud de información pública que a la letra dice: *"A quien corresponda, Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente la siguiente información: • Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento. Formato de entrega: • La información deberá proporcionarse en un archivo de Excel (.xlsx). Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional."* (sic)

SEGUNDO: Que con fecha 11 de marzo de 2025, se hizo un requerimiento vía electrónica al solicitante en los siguientes términos: precise *"1.- ¿A qué se refiere con Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento"*.

TERCERO: Que con fecha 13 de marzo del año en curso, el solicitante dio respuesta al requerimiento enviado por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a saber: *"A quien corresponda, En seguimiento a mi solicitud previa, y atendiendo a la observación recibida, realizo la siguiente corrección para precisar la información*

requerida: Entidad federativa de nacimiento, de acuerdo con el acta de nacimiento, de los candidatos y candidatas que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024 para los siguientes cargos: Diputaciones locales, Gubernaturas, Presidencias municipales. Formato de entrega: La información deberá proporcionarse en un archivo de Excel (.xlsx). Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional." (sic)

CUARTO: Que con fecha 18 de marzo de 2025 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, el oficio UT/087/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 040091600002825 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en la normatividad aplicable.

QUINTO: Que con fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, remitió el oficio DEOEPAP/061/2025, por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta a la solicitud de cuenta.

SEXTO: Que con fecha 27 de marzo de 2025 a través del oficio CT/004/2025 signado por el Consejero Electoral Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, convocó a sesión del Comité de Transparencia, que se verificó el día 31 de marzo del mismo año con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de folio 040091600002825; toda vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas clasificó la información solicitada como confidencial.

SÉPTIMO: Que con fecha 1 de abril de 2025 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, el oficio CT/005/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la determinación del Comité de Transparencia de este sujeto obligado respecto a la clasificación de la información clasificada como confidencial para modificar la respuesta emitida anteriormente.

OCTAVO: Que con fecha 3 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, remitió el oficio DEOEPAP/071/2025, por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por el Comité de Transparencia, en los términos en que fue requerida.

CONSIDERANDOS :

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 48, 49,

fracción I y II; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y el Acuerdo No. CG/139/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024 verificado en la 53ª sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral por medio del cual se integró el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche con los Consejerías Electorales Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité, el primero de las Consejerías Electorales nombradas.

II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Por disposición de los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

III. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ: En consideración al procedimiento establecido en los artículos 49 fracción II, 51, fracciones II y IV, 100, 118, 133 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 66 fracción IX inciso d) de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnó la solicitud de información de folio 040091600002825 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado y se le requirió: *"...Entidad federativa de nacimiento, de acuerdo con el acta de nacimiento, de los candidatos y candidatas que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024 para los siguientes cargos: * Diputaciones locales, * Gubernaturas, * Presidencias municipales. Formato de entrega: * La información deberá proporcionarse en un archivo de Excel (.xlsx). Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional..."* Al respecto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado en una primera respuesta informó: *"En respuesta a su solicitud de información, le hago de conocimiento, que la información de la Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento, de las y los candidatos que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024, es información que fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de ser mexicano por nacimiento, que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo tanto, no puede ser exhibido, publicitado o remitido a través de una solicitud de información, dado que por su naturaleza es un dato personal que impone una confidencialidad, en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Esta Institución Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en su posesión, como derecho vinculado a la protección de la privacidad, incluyendo la observancia de una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, no discriminación, progresividad, pro persona y universalidad, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad. El anterior compromiso tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 13, 14, 19 y 48 de*

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y 4, fracción I, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por lo que la información que es publica, respecto de las y los candidatos que participaron en los procesos electorales locales entre 2015 y 2024 puede ser consultada por cualquier usuario, en las memorias electorales en la página institucional de este Instituto Electoral en <https://www.ieec.org.mx/> en la sección "Resultados Electorales", apartado "Memorias Electorales" en el enlace <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/> y en el micrositio del Proceso electoral Estatal Ordinario 2021 en el apartado "Registro de Candidaturas", en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas> Por todo lo anterior, se emite la respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información sustentado por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche" (sic)....

Por lo que de la primera respuesta emitida por la citada Dirección Ejecutiva de Organización se advierte que la información de "Entidad federativa de nacimiento de acuerdo con el acta de nacimiento, de las y los candidatos que participaron en procesos electorales locales entre 2015 y 2024" la clasifica como confidencial en virtud de ser un dato personal por cuanto dichos datos los obtuvo con el fin verificar el cumplimiento del requisito de ser mexicano por nacimiento, que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que expresó que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo tanto, no puede ser exhibido, publicitado o remitido a través de una solicitud de información, dado que por su naturaleza es un dato personal que impone una confidencialidad, en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Sin embargo, a consideración de este Comité de Transparencia en observancia al criterio 09/19 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala: "**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando esta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.", puede ser tomando en consideración por analogía, pues tanto la edad o fecha de nacimiento así como en este caso se trata de la entidad federativa de nacimiento de las candidaturas registradas en los Procesos Electorales señalados, fueron datos obtenidos por este sujeto obligado por constituir requisitos para ocupar un cargo público. Por lo que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche este Comité de Transparencia **modifica la clasificación de los datos personales como confidencial**, para otorgar la información únicamente respecto a las candidaturas que resultaron electas y no así para las demás candidaturas, en virtud que dichos datos personales se podrán otorgar cuando se llega a ser persona servidora pública, ya que de esta manera podrá tener el legítimo derecho de ocupar el cargo por el que contendió y para poder otorgar la información de las demás candidaturas, se requiere el consentimiento de los titulares de cada uno de los datos solicitados para que permitan el acceso a la información confidencial, a sus datos personales y se proceda a su difusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los

respectivos avisos de privacidad que les fueron informados al momento del registro de sus candidaturas, asimismo se determinó que la responsabilidad de la divulgación de dichos datos serán responsabilidad de quien los posee.

Derivado de lo anterior se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, emita una nueva respuesta en los términos antes expuestos, por lo que en una segunda respuesta la multicitada Dirección Ejecutiva manifestó: *"...Por lo anteriormente citado, en atención a lo aprobado e instruido por el Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del presente año, y derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, los archivos Excel conteniendo la entidad federativa de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2015 y 2024, que son los siguientes:*

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015",

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018",

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021" y

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024"

No omito mencionar, que esta información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es el de ser mexicano por nacimiento para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo que deberá evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales..."

En ese orden de ideas, y como se señaló anteriormente, para garantizar el derecho a la información y en observancia al criterio 09/19 del INAI mencionado anteriormente, se proporcionan los archivos en formato EXCEL con la entidad federativa de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2015 y 2024, que son los siguientes:

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015",

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018",

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021" y

"Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024"

De esta manera, se concede el acceso a la persona solicitante a la información requerida, en la forma y como se mantiene en los archivos públicos de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 133 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

De conformidad con los argumentos expuestos, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información relativo al folio 040091600002825, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, conforme a sus atribuciones y dentro del correspondiente plazo legal.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación parcial de la información solicitada como confidencial, respecto a la entidad de nacimiento de las candidaturas en los Procesos Electorales Locales entre los años de 2015 y 2024 que no resultaron electas, como información confidencial, al constituir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo tanto, sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las autoridades facultadas para ello, así como los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, cuando la normatividad expresamente así lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 55 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

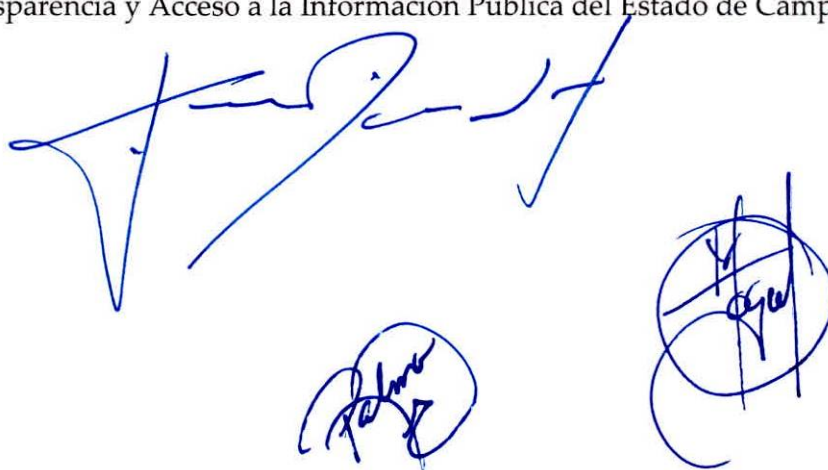
TERCERO: Se modifica la clasificación parcial de la información solicitada como confidencial, quedando clasificada como “información pública” respecto a las candidaturas que resultaron electas en los Procesos Electorales Locales entre los años de 2015 y 2024 y se proporciona la información al solicitante como se mantiene en los archivos públicos de este sujeto obligado. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la parte final de la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique la presente respuesta al solicitante. Para estos efectos se deberá remitir la versión electrónica de la presente, al siguiente correo electrónico [REDACTED] que señaló en su solicitud como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

Asimismo, se le informa a la persona solicitante que si se siente afectada por esta respuesta, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación de la respuesta que se recurre conforme a lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) desde su portal de internet ubicado en: www.cotaipec.org.mx, y/o a través del correo electrónico siguiente cotaipec@cotaipec.org.mx, y/o información vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72, y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas en avenida Héroes de Nacozari No. 220, colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y avenida López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jorge Gabriel Gasca Santos, Nadine Abigail Moguel Ceballos y Victoria del Rocío Palma Ruíz, lo anterior con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



[Handwritten signatures and stamps]

ELIMINADO: CORREO ELECTRÓNICO UNA PALABRA (DATO PERSONAL FUNDAMENTADO
LEGAL ART 118 LTAIPEC Y ART 3 FRACCIÓN IX DE LA LPDPPSOEC)

